



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Lima, de de 2010

Resolución S.B.S.
Nº -2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría externa para las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 134° de la Ley General, establece que con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección, corresponde a esta Superintendencia, disponer la práctica de auditorías externas por sociedades previamente calificadas e inscritas en el registro correspondiente;

Que, conforme al inciso e) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, es atribución y obligación de la Superintendencia fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que les rigen;

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de cooperativas a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, en la medida que la labor que desarrollan las sociedades de auditoría externa constituyen un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realizan esta Superintendencia y la FENACREP, en sus respectivos ámbitos, y un medio de protección al ahorrista, al asegurado, a los socios de las cooperativas y a los afiliados de las AFP, resulta necesario crear un Registro de Sociedades de Auditoría administrado por esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 349° y numeral 7 del artículo 367° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el Registro de Sociedades de Auditoría Externa, que abreviadamente se denominará RESAE.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento del Registro de Sociedades de Auditoría Externa, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA

**TÍTULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Alcance

Artículo 1°.- Para realizar servicios de auditoría externa a las empresas bajo el control y supervisión de esta Superintendencia, así como a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros bajo la supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), se requiere que dichas sociedades sean inscritas previamente en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) a cargo de esta Superintendencia.

Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar los siguientes términos:

- a) Días: Días calendario.
- b) Empresas: Empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, el Fondo MIVIVIENDA, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), derramas y cajas de pensiones que se encuentren bajo la supervisión de esta Superintendencia, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros bajo la supervisión de la FENACREP.
- c) RESAE: Registro de Sociedades de Auditoría Externa.
- d) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TÍTULO II **DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RESAE**

Requisitos

Artículo 3º.- Para el trámite de inscripción en el RESAE, las sociedades de auditoría externa deberán presentar una solicitud en el formato que la Superintendencia proporcione, adjuntando los documentos e información que se indican a continuación:

- a) Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad, y de sus modificaciones, cuando corresponda;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- c) Constancia original de habilitación actualizada expedida por alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República;
- d) Constancia original de la acreditación del socio principal expedida por alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República;
- e) Nombre de los socios o asociados y los porcentajes de participación de cada uno de ellos;
- f) Breve descripción de la sociedad, incluyendo, entre otros, antecedentes, la naturaleza de los servicios prestados, las corresponsalías o representaciones obtenidas; y,
- g) Relación de las personas facultadas para suscribir informes de auditoría externa.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el RESAE, la Superintendencia podrá requerir información y documentación adicional a la presentada con la solicitud. Se entenderá recibida la solicitud en la fecha en que se hayan presentado todos los documentos requeridos, a criterio de la Superintendencia.

Publicación

Artículo 4º.- La relación de aquellas sociedades de auditoría externa que han solicitado inscripción en el RESAE y que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo precedente, será publicada por la Superintendencia a través de su página web: www.sbs.gob.pe, considerándose a partir de la fecha de publicación en situación de hábiles.

Actualización de la información

Artículo 5º.- Los inscritos en el RESAE, para mantener su calidad de hábiles, deberán cumplir con la presentación de la información, conforme con las disposiciones que la Superintendencia establezca.

Las empresas deberán comunicar cualquier modificación de la información presentada para su inscripción en un plazo no mayor a diez (10) días de producidas.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las sociedades de auditoría externa que tengan contratos vigentes para emitir informes de auditoría requeridos por esta Superintendencia, deberán solicitar su inscripción en el RESAE, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Incorporar las siguientes infracciones en la sección II del Anexo 1 “Infracciones Comunes” del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación

Sociedades de Auditoría Externa:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

- No comunicar a esta Superintendencia cualquier modificación de la información presentada para su inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) en un plazo no mayor a diez (10) días de producidas.

Sanción Específica: La inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE) será suspendida por un plazo de un año ante la falta de actualización e información; en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Registro.

Artículo Cuarto.- Incorpórese el procedimiento N° XXX denominado “Autorización para la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa (RESAE)” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, y que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones